

MINISTERIO DE COMERCIO

15882 *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se autoriza a los señores que se citan para transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan.*

Ilmos. Srs.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias preceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la tramitación y la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes Ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Luis Pérez Meis.
Vivero denominado: «Ana 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 271).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Anselmo Baulo Trigo.

Peticionario: «Indemosa».
Vivero denominado: «Frangarba».
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Prol Germade.

Peticionario: Don Constante Gendar Miguez.
Vivero denominado: «Antonio».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Cándida Galiñanes Chavez

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Srs. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

15883 *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada en los recursos contencioso-administrativo números 14.643 y acumulados, interpuestos contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 3, 4 ó 21 de diciembre de 1962, 18 de enero, 21 de marzo de 1963 y 18 de enero de 1968 y contra resolución del Ministerio de Comercio de 18 de septiembre de 1969, sobre reclamación de cantidades por importaciones de aceite, realizadas por «Torres y Ribelles, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.643 y acumulados, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Torres y Ribelles, S. A.», «Minerva, S. A.», «Aceites y Jabones Luca de Tena», «Compañía Fabril de Aceites Vegetales», «Sociedad General Aceitera del Mediterráneo», «Grasas y Aceites, S. A.», «Estación de Descarga del Este de España, del Grupo de Refinadores de Aceite, S. A.», «Aceitera Bailbón, S. A.», «Olivarera del Mediterráneo», «Industrias Aceiteras Casanova, S. A.», «Aceiteras Unidas de Levante, S. A.», «Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima», «Sociedad Olivarera Peninsular», «G. Sensat Hijos, S. A.», «Salgado y Compañía, S. A.», «Unión Comercial Aceitera», «E. Van Dulken y Compañía» y «Refinerías del Ebro, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 3, 4 ó 21 de diciembre de 1962, 18 de enero, 21 de marzo de

1963 y 18 de enero de 1968 y contra resolución del Ministerio de Comercio de 18 de septiembre de 1969, sobre reclamación de cantidades por importaciones de aceite, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las resoluciones de tres, catorce y veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dieciocho de enero, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres y dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmadas en alzada por la común de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio de Comercio, sobre abono de liquidaciones de la «S. A. Torres y Ribelles» y demás firmas comerciales relacionadas al comienzo de la presente sentencia a la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte o a otro Organismo de la Administración, reponiendo las actuaciones en que recayeron, al trámite de solicitar el preceptivo y omitido informe del Consejo de Estado, a fin de que una vez aportado pueda dictarse la nueva resolución que proceda en Derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15884 *ORDEN de 8 de julio de 1974 sobre fletes para el tráfico regular entre la Península y Canarias.*

Ilmos. Sres.: Las tarifas de fletes vigentes para el Servicio de línea regular entre los puertos de la Península y Canarias, fueron establecidas en 1957.

La incidencia producida en la explotación de los barcos, como consecuencia del incremento en los precios de los combustibles utilizados por la Marina Mercante, hace necesario establecer nuevas tarifas de fletes en este tráfico regular.

En consecuencia, este Ministerio oída la Junta Superior de Precios, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1974, ha tenido a bien disponer:

1. Las tarifas de fletes para el tráfico regular entre la Península y Canarias serán las siguientes:

Categoría de la mercancía: 1.ª Tarifa de flete: 340 pesetas por tonelada métrica.
Categoría de la mercancía: 2.ª Tarifa de flete: 315 pesetas por tonelada métrica.
Categoría de la mercancía: 3.ª Tarifa de flete: 300 pesetas por tonelada métrica.
Categoría de la mercancía: 4.ª Tarifa de flete: 250 pesetas por tonelada métrica.
Categoría de la mercancía: 5.ª Tarifa de flete: 225 pesetas por tonelada métrica.

2.ª Estas tarifas se aplicarán a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 2 del mes de marzo último.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15885 *ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de las Angustias Moreno Sogura, representada por el Procurador señor Casteleiro Maccin,